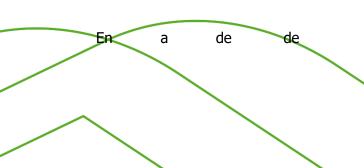


ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD





REUNIDOS

De una parte D. y D. , actuando en nombre y representación de "NAVANTIA S.A. S.M.E.", en adelante la "NAVANTIA", con el número de Identificación Fiscal A 84076397 con domicilio en según se acredita con la Escritura de Poder número otorgada ante el Notario de Madrid D.

Y de otra, D , en nombre y representación de en adelante , con número de Identificación Fiscal. , con domicilio en , según se acredita con la Escritura de Poder otorgada el día ante el Notario, con el número de su Protocolo.

En adelante referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como las "Partes".

EXPONEN

- I. Que NAVANTIA es una sociedad mercantil estatal cuyo objeto social y amplia experiencia se enmarcan en el ámbito del diseño, construcción, reparación e integración de buques militares y civiles, sus sistemas asociados y en el ámbito de las energías verdes (eólica marina, hidrógeno verde...);
- II. Que es
- III. Que las Partes, están interesadas en y que al efecto necesitan desvelar a la otra Parte datos, técnicos o comerciales, de naturaleza confidencial (en adelante "Información Confidencial").
- IV. Que resulta necesario establecer los términos y condiciones que regulan el uso, tenencia y protección de la Información Confidencial.

Con base en lo anterior, ambas Partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá de conformidad con las siguientes,

CLAUSULAS

1. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es ; en adelante el "Objeto"

2. **DEFINICIONES**

A los efectos de este Acuerdo serán de aplicación las siguientes definiciones:

 "Información Confidencial" significa cualquier información o datos revelados por una Parte a la otra que haya/n sido señalada/os por medio de una leyenda apropiada o marcados como "Confidencial", "Reservado" o "Confidencial Comercial", "divulgación restringida", etc.

Además, deberá ser considerada como "Información Confidencial" aquella información que habiéndose sido revelada de forma verbal o de cualquier otra forma que no permita

su marcado de conformidad con el párrafo anterior, siempre y cuando se hubiese manifestado, en el momento de su revelación su naturaleza confidencial y dentro de los treinta (30) días laborables posteriores a su divulgación, fuese transmitida por escrito a la Parte Receptora, debidamente identificada como "Información Confidencial" y enviada una copia a la Parte Receptora. Durante dicho período de treinta (30) días, la Parte Receptora protegerá la información como Información Confidencial de acuerdo con los términos de este Acuerdo.

Asimismo, tendrá la consideración de "Información Confidencial" cualquier información obtenida a través del acceso individualizado a los Sistemas de Información de NAVANTIA, respecto a la cual no será necesaria confirmación alguna por escrito en relación con su carácter de confidencial.

Finalmente, también será considerada Información Confidencial aquella información que por su naturaleza, la Parte Receptora conociera o debiera conocer el carácter confidencial de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la Información Confidencial no incluirá información o documentación sobre la cual la Parte Receptora de la misma pueda demostrar:

- a) que está a disposición del público en general, excepto cuando ello sea el resultado de haber sido revelada por la Parte Receptora, con incumplimiento de este Acuerdo
- b) que sea conocida por la Parte Receptora con anterioridad a la firma de este Acuerdo.
- quela Parte Receptora pueda demostrar que le ha sido revelada por un tercero que tenga derecho legal a hacerlo fuera del ámbito de este Acuerdo, sin restricciones similares fuera de este Acuerdo y sin incumplimiento de este Acuerdo.
- 2. Parte Reveladora: significa la Parte que divulga la Información Confidencial.
- 3. Parte Receptora; significa la Parte que recibe la Información Confidencial

3. CONFIDENCIALIDAD

- **3.1** Durante el período de validez del presente Acuerdo de Confidencialidad según se establece en el artículo 6 siguiente y por un período adicional de 10 años desde su terminación la Parte receptora se compromete:
 - (1) A mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad, usando el mismo grado de precaución y seguridad que usa para proteger su propia Información Confidencial, pero en ningún caso un grado menor del cuidado razonablemente exigible. En el caso de que una Parte envíe junto con la Información Confidencial instrucciones de custodia y de manejo, la Parte Receptora se compromete a seguir estas instrucciones.
 - (2) A limitar el acceso a la Información Confidencial a los empleados para quienes su conocimiento resulte necesario, por estar directamente involucrados en la realización de actividades relativas al Objeto de este Acuerdo, entendiéndose que tales personas han sido advertidas y se han comprometido a la observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

Adicionalmente, y no limitando lo anterior, la Parte Receptora no revelará Información Confidencial a ninguno de sus agentes, consultores o cualquier otro tercero sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, y si así lo considera, y si así lo consintiera, los agentes, consultores o cualquier otro tercero, habrán de formalizar un Acuerdo de Confidencialidad sustancialmente similar al presente Acuerdo, cuyo cumplimiento pueda ser directamente reclamado por la Parte Reveladora de la Información Confidencial.

Asimismo, las Partes podrán revelar Información Confidencial a las siguientes filiales, siempre y cuando dicha revelación se lleve a cabo en los mismos términos que los establecidos en el presente Acuerdo

- Por parte de Navantia
 - Navantia Australia PTY LTD
 - Navantia UK LTD.
 - Navantia Arabia Limited
- Por parte de
- (3) La Parte Receptora se compromete a no usar la Información Confidencial para propósito alguno diferente del Objeto de este Acuerdo, a menos que un uso diferente sea autorizado por escrito por la Parte Reveladora.
- (4) La Parte Receptora se compromete no copiar o de cualquier modo reproducir Información Confidencial, en parte o totalmente, excepto cuando sea estrictamente necesario para llevar a cabo el Objeto de este Acuerdo
- (5) La Parte Receptora devolverá a la Parte Reveladora, o destruirá o borrará, cuando la Parte Reveladora lo requiera por escrito, todos los documentos y cualquier otro material (incluido el almacenamiento electrónico o de otro tipo) en su posesión, poder o control que contenga o se relacione con la Información Confidencial

Como excepción, la Parte Receptora podrá conservar, y no estará obligada a devolver o destruir ningún documento u otro material que contenga o esté relacionado con Información Confidencial cuando dichos documentos/información:

- deban ser retenidos para cumplir con cualquier obligación legal; o
- se trate de Información Confidencial almacenada en copias de seguridad electrónicas o registros que se produzcan en el curso normal de la actividad empresarial cuando no sea razonablemente factible destruir dichas copias de seguridad o registros.

En los dos casos anteriores, las obligaciones de Confidencialidad de este Acuerdo continuarán aplicándose a dichos documentos y demás material a perpetuidad. La parte de Receptora notificara sin demora a la Parte Receptora cualquier posición, divulgación o utilización no autorizada de la Información Confidencial contraria al presente Acuerdo, y tomara todas las medidas necesarias para evitar que se repita dicha posesión, divulgación o utilización.

Page | 4

- (6) En cualquier caso, la devolución o destrucción de cualquier Información Confidencial no exime a la Parte Receptora de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
- **3.2.** Nada de lo establecido en este Acuerdo, podrá reemplazar o va en detrimento de cualesquiera leyes o normas gubernamentales de clasificación de seguridad que afecten a Información Clasificada Oficialmente por el Estado de la Parte Reveladora, y la Parte Receptora se compromete a respetar y observar tales normas de clasificación y a dar a tal Información Clasificada el grado de cuidado y seguridad requerido en el país de la Parte que revela la Información Clasificada por las autoridades relevantes. Estas obligaciones continuarán de acuerdo con la previsto en este Acuerdo y se mantendrán tras la terminación de conformidad con la normativa reguladora de la Información Clasificada.
- **3.3.** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 3.1 no se entenderán infringidas en aquellos supuestos en los que la Parte Receptora deba revelar Información Confidencial como consecuencia de una obligación impuesta por ley o por requerimiento de un órgano administrativo o jurisdiccional competente.
 - 3.3.1. En este supuesto, y siempre que ello sea legalmente posible, la Parte Receptora notificará dicho requerimiento, a la mayor brevedad posible, a la Parte Reveladora, y buscara un consenso con la Parte Reveladora sobre el procedimiento a seguir y la comunicación a realizar en relación con la Información Confidencial.
 - 3.3.2. En todo caso, la Parte Receptora proporcionará exclusivamente aquella parte de la Información Confidencial que esté obligada a revelar de conformidad con el mandato legal o judicial arriba referido, y procurando las medidas necesarias que, en cumplimiento de sus obligaciones legales, proporcionen la protección más eficaz a la Información Confidencial.

4. CESIÓN

Las Partes no cederán este Acuerdo ni ninguno de sus derechos y obligaciones sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

5. INCUMPLIMIENTO

Ambas Partes reconocen que cualquier divulgación y uso no autorizado de la Información Confidencial puede causar daños y perjuicios a la Parte Reveladora que pueden resultar de difícil cuantificación. Las Partes acuerdan que, que en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento de la Parte Receptora de cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo, la Parte Reveladora tendrá derecho a solicitar, sin necesidad de presentar pruebas de daños o perjuicios y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso disponible, cualquier medida cautelar que considere adecuada para prevenir, evitar o mitigar cualquier uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial.

Adicionalmente, la parte Reveladora tendrá derecho a reclamar ante los tribunales competentes y a obtener de la otra Parte una indemnización por los daños y perjuicios que tal divulgación y uso no autorizado le hayan generado.



6. ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes.

El Acuerdo tendrá un período de vigencia de años y podrá ser renovado por nuevos períodos de un año mediante acuerdo escrito de las Partes, al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento.

La finalización o terminación de este Acuerdo no releva a la Parte que haya recibido Información Confidencial del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la cláusula 3 en relación con el uso y protección de Información Confidencial recibida antes de la fecha de finalización o terminación de este Acuerdo. Tales obligaciones permanecerán y continuarán durante el período de tiempo establecido en dicha cláusula.

7. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Este Acuerdo será interpretado de acuerdo con la Ley Española.

Cualquier disputa derivada de o en conexión con el presente Acuerdo será finalmente resuelta ante los Juzgados o Tribunales competentes de Madrid, España.

8. VALIDEZ DEL ACUERDO

Si cualquier término o condición de este Acuerdo deviniera, en cualquier forma, inválido o inaplicable se entenderá que el resto de los términos y condiciones no serán en ningún modo afectados o modificados y el Acuerdo será interpretado de forma lo más ajustada posible al espíritu o intención de las Partes en el momento de su formalización.

9. RECIPROCIDAD

Los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo son aplicables por igual a ambas Partes en la extensión en que la Información Confidencial sea descubierta por una Parte a la otra.

10. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Parte Reveladora se reserva todos los derechos sobre su información confidencial. Este Acuerdo no será interpretado en el sentido de contener concesión alguna, explícita o implícita, sobre cualesquiera derechos de know-how, patentes, copyright o de cualquier otra forma de propiedad intelectual/industrial perteneciente a la Parte Reveladora en relación con la Información Confidencial divulgada, cuya propiedad permanece y pertenece a la Parte Reveladora en todo momento.

11. PUBLICIDAD

- 11.1 No está permitido a ninguna de las Partes el efectuar publicidad o cualquier clase de anuncio público referido a la existencia de este Acuerdo o a la relación asociada a este Acuerdo, ya sea por medio de publicidad para venta, prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación, salvo que exista previo consentimiento por escrito de la otra Parte.
- 11.2. De igual modo, ninguna de las Partes utilizará el nombre o el logotipo de la otra Parte, así como ningún otro material de la otra Parte (ya sea material analógico

o digital, ya sea imagen, voz, vídeo o contenido de datos almacenado en cualquier forma) en ningún comunicado de prensa o publicidad de productos, ni para ningún otro fin promocional, sin obtener previamente el consentimiento por escrito de la otra Parte.

12. MISCELÁNEA

Nada de lo establecido en este Acuerdo, será considerado o interpretado como una obligación de entregar Información Confidencial de una Parte a la otra Parte;

- Las Partes reconocen y acuerdan que nada de lo establecido en este Acuerdo implica la precisión y la exactitud de la Información Confidencial suministrada por la Parte Reveladora.

12. COMUNICACIONES

Las notificaciones que deban ser realizadas entre las Partes en relación con este Acuerdo de Confidencialidad deberán efectuarse por escrito, firmadas y entregadas en mano, por correo certificado, fax o por correo electrónico, en este último caso siendo válido únicamente si existiese confirmación de recibo expresamente remitida por parte de la parte receptora y serán dirigidas a:

Por NAVANTIA

[Coordinador de Navantia: NOMBRE/TELEFONO /DIRECCION/ DIRECCION ELECTRONICA]

Por XXXXXXX:

NAVANTIA, S.A., S.M.E.

[NOMBRE/TELEFONO /DIRECCION/ DIRECCION ELECTRONICA]

La inclusión de nuevos interlocutores, la sustitución de cualquiera de los anteriores o la modificación de los datos de contacto deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con la debida antelación.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Acuerdo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Nombre: Nombre: Título: Cargo:

Nombre: Título: